

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 13 DE ENERO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobardas.—Imaginaria.—El Comandante D. José Díaz Varela.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 14 DE ENERO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. José Díaz Varela.—Imaginaria.—El Comandante Don Juan Fernandez Luque.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Vacante la plaza de Alcaide 1.º I.º de la cárcel pública de Bilibid, dotada con el sueldo anual de trescientos sesenta pesos, por renuncia del que la desempeñaba, los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general dentro del término de veinte dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 9 de Enero de 1884.—El Subdirector, Vargas.

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se contrata por medio de concierto público para su remate en el mejor postor, el derribo de la casa situada en la calle de Carriedo del arrabal de Santa Cruz, señalada con el núm. 2 en el plano de expropiacion forzosa de la misma, por el ensanche de dicha via, y conocida por la "Camisería de Sequera", con entera sujecion al pliego de bases, que á continuacion se inserta. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitul de las casas consistoriales el dia 18 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila 8 de Enero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de bases para contratar en concierto público, el derribo de la casa, situada en la calle de Carriedo, señalada en el plano de expropiacion con el núm. 2, y conocida por la "Camisería de Sequera".

1.ª El contratista se obligará á derribar la casa, situada en la calle de Carriedo, arrabal de Santa Cruz, señalada con el núm. 2 en el plano de expropiacion para el ensanche de dicha calle, segun se expresa en el proyecto que estará de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento.

2.ª El rematante, en pago del costo de dicho derribo, se quedará para su beneficio con todos los materiales que resulten aprovechables.

3.ª Para garantir el cumplimiento de esta contrata, entregará en metálico, ó en documento de depósito en la Caja del mismo nombre de la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de cuarenta pesos.

4.ª El rematante se obligará á derribar la casa referida, dejándola limpia de escombros, y sacando de aquel lugar los materiales que quedan á su beneficio, en el término de sesenta dias, á contar desde que se le notifique la aprobacion del concierto, debiendo adjudicarse el remate al que ofrezca además, alguna cantidad á beneficio de los fondos de la Corporacion municipal, ingresándola dentro del término de seis dias, contados desde la aprobacion tambien del remate.

5.ª El contratista otorgará y firmará su obligacion ante el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, que será autorizada por el Secretario del mismo, y se cancelará despues de terminado el contrato.

6.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de sus obligaciones, se procederá á ejecutar el servicio á su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantía, que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

### Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de N..... ofrece tomar á su cargo el derribo de la casa, señalada en el plano de expropiacion con el núm. 2, situada en la calle de Carriedo del arrabal de Sta. Cruz, y conocida por la "Camisería," con entera sujecion al pliego de bases, publicado en el núm..... de la *Gaceta oficial*, y ofreciendo además á beneficio de los fondos municipales la cantidad de..... (en letra).

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: "Pliego para la adjudicacion del derribo de la casa núm. 2 de la calle de Carriedo".

Manila 8 de Enero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 2

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

D. Silvestre Rojas, contratista que fué de conducciones interiores de efectos estancados en el año de 1875, se servirá presentarse en esta Administracion Central, por sí ó por medio de apoderado, en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, para enterarse de un asunto que les concierne.

Manila 8 de Enero de 1884.—Calvo.

Habiendo resultado sobrantes varios millares de tejas del desmonte de los tejados de los edificios de Arroceros que se hallan depositadas en dos grandes montones dentro del recinto cerrado donde se encuentran establecidos los referidos edificios, se hace saber al público que en esta Administracion Central se admiten proposiciones por escrito durante las horas de oficina y por espacio de 15 dias para la adquisicion de dichas tejas, reservándose este Centro el derecho de adjudicarlos segun convenga á los intereses de la Hacienda.

Manila 8 de Enero de 1884.—P. O., A. de Santisteban.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

#### Contribucion urbana.

Se recuerda á los contribuyentes á la urbana, que el pago á dicha contribucion correspondiente al 3.º trimestre ha empezado el dia 1.º del actual y que debe quedar terminada el dia 20 del presente, incurriendo los morosos en el recargo del 10 p.º.

Manila 10 de Enero de 1884.—Agustin Lopez.

Se avisa á las personas que tengan apartados billetes de Loteria para el sorteo que se ha de celebrar el dia 19 del actual, que el dia 16 del mismo se pondrán á la venta pública los que no hayan sido recogidos con anterioridad.

Manila 11 de Enero de 1884.—Agustin Lopez.

Para los dias 18 al 26 del actual quedan abiertos los pagos del culto y clero personal así como igualmente el sanctorum correspondiente al trimestre de Octubre á Diciembre inclusivos del año último.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y el de los interesados.

Manila 11 de Enero de 1884.—Agustin Lopez.

### Contribucion industrial de comercio y especial de tabaco.

Se avisa por segunda vez á los contribuyentes por los referidos impuestos, que el dia 20 del actual termina el plazo para hacer efectivas las cuotas correspondientes al actual trimestre, á cuyo objeto y á fin de facilitar el más pronto despacho podrán verificar los ingresos desde las siete de la mañana de los dias no feriados.

Manila 8 de Enero de 1884.—Agustin Lopez.

### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES Correos.

Por el vapor correo "Gravina" que saldrá para la linea del Sur del Archipiélago el miércoles 16 del actual á las 12 del dia, la Inspeccion general reunida á las 10 de la mañana la correspondencia que se encuentre depositada para Culion, Cuyo, Puerto Princesa, Balabac, Joló y Zamboanga.

Manila 12 de Enero de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

### INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas por superior decreto de fecha 7 del actual para sacar en concierto público la adquisicion de utensilios, que necesitan en el presente año los Establecimientos penales de esta Plaza y Cavite, bajo los tipos expresados en la relacion valorada, que con el pliego de condiciones aprobado al efecto y los modelos se encuentran de manifiesto en la Mayoría del de esta Plaza, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar ante la Junta Económica del Presidio de esta Capital, que se hallará reunida en esta Inspeccion á las 10 en punto de la mañana, del dia 24 del presente mes, adjudicándose el servicio al que mejores proposiciones haga en progresion descendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones y modelos ya citados.

Manila 11 de Enero de 1884.—P. O.—El Ayudante, José de Montes. 2

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas, por Superior decreto de 7 del actual para sacar á pública subasta la adquisicion de 1947 petates é igual número de fiambresas de lata con correas de cuero para los confinados de estas Islas, se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio, se presenten ante la Junta Económica del Presidio de esta Plaza que se hallará reunida en esta Inspeccion á las 10 de la mañana del dia 26 del presente mes con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones y modelos aprobados que se hallarán de manifiesto en la oficina de la Mayoría de aquel desde esta fecha, cuyo servicio se adjudicará al que mejores proposiciones haga en progresion descendente al tipo señalado en dicho pliego de condiciones.

Manila 11 de Enero de 1884.—P. O.—Ayudante, José de Montes. 2

SECRETARÍA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado 'antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bataan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 7 de Enero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultanea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bataan, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referenda, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista, será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de cuatro mil trescientos veinte pesos.

4.a El resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del espresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á repararla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta escudiere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos e impuestos que se hallen establecidos ó se establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los Almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel de sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan, el sitio ó sitios donde establezcan los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos

á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de opio, núm. . . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá seguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda escocer de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo, dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiera ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó depositaria de Hacienda pública de la provincia de Bataan, la cantidad de doscientos diez y seis pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á escepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de Bataan, á cuyo espediente se unirá el acta levantada firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 19 de Diciembre de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Bataan, por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de . . . . . de 18 . . . . . Es copia, M. Torres. 2

El día 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado 'antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 7 de Enero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultanea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bulacan, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de doce mil doscientos pesos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á repararla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galerias será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demas indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y mártir de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

*Responsabilidad que contrae el rematante.*

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion

20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales

condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

*Obligaciones generales de la Ley.*

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Bulacan, la cantidad de seiscientos diez pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningun especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuesen simultáneas, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 4 de Diciembre de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bulacan, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de ..... de 18.....

Es copia, M. Torres. 2

El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de celadores y terrenos situados en Santiago de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Diciembre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Santiago de la provincia de Ilocos Sur.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de celadores y terrenos situados en Santiago, de la provincia de Ilocos Sur.

El camarin es un edificio de planta rectangular, que mide una superficie de trescientos y cuatro metros veinte centímetros. Se encuentra completamente aislado tanto del pabellon destinado al encargado como al cuartel de celadores.

Los materiales de que se halla construido son madera, caña y cogan.

La casa del encargado mide una superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados ochenta y seis centímetros. Los materiales de que se halla construida son los mismos que los del camarin, á excepcion de no tener maderos de suelo y su armadura ser mista de madera y caña denominado la segunda.

El cuartel de celadores mide una superficie de cincuenta y siete metros treinta y dos centímetros. Los materiales de que se halla construido son los mismos que los de la casa del encargado, á excepcion de todo el prontage de baños que es de zaguale y las escaleras de cañas.

El terreno que pertenece á este camarin está en su mayor parte comprendido dentro de la zona de playa cubierta de las altas mar as de aguas vivas: en su consecuencia, perteneciendo al dominio público segun la vigente ley de aguas, toda la zona de playas, solo puede enagenarse, la superficie comprendida entre el limite interior de dicha zona, y del terreno perteneciente al camarin, cuya superficie mide una estension de quinientos setenta y cinco metros cuadrados ó cinco áreas setenta y cinco centáreas.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente la cantidad de cuatrocientos veintitres pesos, diez y nueve céntimos y cuatro octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Ilocos Sur, el día que señale la Intendencia general de Hacienda.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las líneas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósito de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 21 pesos 15 cént. y 1/8 á que asciende el 5 p.º del valor total en que han sido tasadas las líneas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las líneas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion de la intendencia general de Hacienda.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contenciosa administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato, á satisfaccion de la Intendencia general de Hacienda.

Los demás documentos de depósitos serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general de Hacienda.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las líneas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las líneas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á

otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieren suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

**Advertencia:**

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.a parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador ó la Hacienda lo tuviera por conveniente en el caso de que la diferencia llegase á escediera de dicha 5.a parte.

Manila 6 de Diciembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda vende en Santiago de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—M. Torres.

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

El juéves 17 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administra la vacuna.

Manila 12 de Enero de 1884.—Dr. Candelas.

*Estado del número de vacunados y revacunados en el dia de la fecha.*

Pueblos.	Homb.	Muje.	Niños.	Niñas.	Total
Manila.	..	..	..	..	..
Fondo, naturales.	..	..	1	1	2
Id., mestizos.	..	..	..	..	..
Binondo, naturales.	..	..	1	..	1
Id., mestizos.	..	..	1	1	2
San José.	..	..	..	1	1
Sta. Cruz, naturales.	..	..	..	2	2
Id., mestizos.	..	..	..	..	..
Quiapo.	..	..	..	..	..
Sampaloc.	..	..	..	1	1
San Miguel.	..	..	..	..	..
S. Fernando de Dilao.	..	..	1	1	2
Ermita.	..	..	2	..	2
Malate.	..	..	..	..	..
Paríñaque.	..	..	..	..	..
Pineda.	..	..	..	..	..
Laspiñas.	..	..	..	..	..
Santa Ana.	..	..	..	..	..
San Pedro Macati.	..	..	2	2	4
Pasig.	..	..	..	..	..
Paleros.	..	..	..	4	4
Taguig.	..	..	..	..	..
Muntinlupa.	..	..	..	..	..
Pandacan.	..	..	..	..	..
Mariquina.	..	..	..	..	..
San Mateo.	..	..	..	..	..
Caloocan.	..	..	..	1	1
Montalban.	..	..	..	..	..
Malabon.	..	..	..	..	..
Navotas.	..	..	1	1	2
Malibay.	..	..	1	..	1
Novaliches.	..	..	..	..	..
Total.			40	13	53

Manila 12 de Enero de 1884.—El primer Vocal de turno, Dr. Candelas.

**Providencias judiciales.**

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por providencia de 3 del actual dictada en los autos de su razon, se hubo por prevenido el intestado de D. Lucino (a) Feliciano de Guzman, vecino de S. Fernando, y en su virtud se cita por el presente edicto á los que se crean con derecho á heredarle, á fin de que por el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado para hacer uso de su derecho; apercibidos de lo que hubiere lugar en caso contrario.

Dado en la Villa de Bacolor (Pampanga) á 5 de Enero de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Mariano de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José Escribano, indio, casado, de 30 años de edad, natural y vecino de Orani de la provincia de Bataan, procesado en la causa núm. 5227 por hurto, para que por el término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo, á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 8 de Enero de 1884.

Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Mariano de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente aeta llamado Balsac, de 30 años de edad, procesado en la causa núm. 5225 por homicidio, natural y vecino de los montes de Floridablanca, para que por el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo, á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la espresada causa, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 8 de Enero de 1884. Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Mariano de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Cristóbal, indio, casado, de 29 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Bustos, procesado en la causa núm. 5194 por hurto, para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, de hacerlo así le oiré y le administraré justicia, en caso contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor Cabecera de la provincia de la Pampanga á 10 de Enero de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Mariano de Keyser.

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Binondo, etc.

Por el presente hago saber: que en el expediente promovido por los cónyuges D. José Perez Fernandez y D.a María del Socorro Laguillemá, para obtener escritura de propiedad que alegan pertenecerles de una finca con materiales de tabla é hierro (señalada con el número seis de la calle de San Luis de la comprehension jurisdiccional del pueblo de Hermita de esta provincia, enclavada en solar tambien de la pertenencia de los mismos, lindante por el frente con la espresada calle de San Luis, por la derecha de su entrada, con la casa y solar de D. Domingo Peñabellá, por la izquierda con la calle cortada, y por atrás con la casa de Santiago Masanga, he proveido con fecha de hoy que se publique por medio de la *Gaceta oficial*, á fin de que dentro de nueve dias comparezcan á oponerse los que con derecho se creyeren asistidos, apercibiéndoles que en caso contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Binondo á 8 de Enero de 1884.—Emilio Martín.—Por mando de S. Sría., Brigido Lim.

D. Mariano Castan Marcial, Teniente del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2, y Fiscal del mismo.

Habiendo ausentado de esta Plaza el soldado de la 5.a Compañía de este Regimiento, Liberato Paquinteo Soliven, natural del pueblo de S. Carlos provincia de Pangasinan; y usando de la jurisdiccion que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de la Luneta de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias á contar desde la fecha á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle. Fijese y publíquese este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Ciudad para que venga á noticia de todos.

Manila 9 de Enero de 1884.—Mariano Castan.

D. Manuel Lopez Puga y Monedero, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Fallera, natural de Cavite Viejo y vecino de Naic, del barangay núm. 24, indio, casado, de 30 años de edad, de oficio labrador, reo de la causa núm. 3968 seguida contra el mismo por hurto y libre bajo caucion jura-

toria, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado ó en sus cárceles, para la notificacion de la Real ejecutoria recaída en ella, bajo apercibimiento que de no verificarlo tendrá lugar la notificacion en los Estrados del Juzgado y de proceder contra el mismo por otro delito.

Dado en Cavite á 10 de Enero de 1884.—Manuel Lopez Puga.—Por mandado de S. Sría., E. Hernandez.

D. Francisco Pierrá y Gil de Sola, Capitan graduado Teniente Ayudante del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el carabnero de 1.a de la primera compañía Timoteo Bernardo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al expresado Timoteo Bernardo, señalándole la Guardia de la Comandancia sita en la Riverita, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 4 de Enero de 1884.—Francisco Pierrá.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el carabnero de 2.a de la 2.a Compañía de dicha Comandancia Norberto Flores Adriana, á quien estoy sumariando por el delito de 1.a desercion, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al espresado Norberto Flores, señalándole la Guardia de la Comandancia sita en la Riverita, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 4 de Enero de 1884.—Francisco Pierrá.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el carabnero de 2.a de la 2.a Compañía, Gervasio Idos, á quien estoy sumariando por el delito de 1.a desercion, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al espresado Gervasio Idos, señalándole la guardia de la Comandancia sita en la Riverita, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 27 de Diciembre de 1883.—Francisco Pierrá.

D. Dimas Regalado y Vossen, Teniente de la Armada, Ayudante de la Capitanía de Puerto de Manila y Cavite y Juez Fiscal de la sumaria seguida contra Gavino Roque y otros, por robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe de Leon, natural y vecino del arra al de Santa Cruz, y empadronado en el barangay núm. 35 del gremio de mestizos de dicho pueblo, y de oficio carpintero, para que por el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila y Cavite á contestar á los cargos que contra él y otros, instruyo por robo.

Manila 8 de Enero de 1884.—Dimas Regalado.

**CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.**

*Comision fiscal.*

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.a clase, 2.o Comandante de Marina y Juez Fiscal de la sumaria seguida contra chino Aklin por insubordinacion.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á los chinos Ayun-Ytay y Asu, fogoneros que fueron del vapor "Luzon," para que en el término de diez dias contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto á declarar en la referida sumaria.

Manila 10 de Enero de 1884.—Alvaro Baron.—Julio Domingo.